

## AYUNTAMIENTO DE VILLADA

1751, noviembre 18. Valladolid / 1752, mayo 11. Villada

Diligencias practicadas para la consecución de Hidalguía de Miguel de Castro, vecino de Villada, que no fueron aceptadas por el Concejo de la villa, con lo que quedó señalado en el Estado de Pechero.

30 fols. Encuadernación facticia. Traslado auténtico a petición del Concejo, ante Mateo de Llamas Flórez, en 16 de mayo de 1752.

A.M. Villada. Caja 4, Carpeta 5.

Código 1.0.2.13.

Traslada 2 provisiones reales y abundante documentación justificativa.



Para despachos de oficio quatro reales

BELLO QVARTO, AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QUENTA Y DOS.

Yo el Rey, Fernando por la Gracia  
de Dios, Rei de Castilla de Leon de  
Aragon de Navarra de Granada de To-  
ledo de Valencia de Galicia Señor de Viz-  
caya i de Alborna etc. Abos la Justizial  
Removimiento Conzexo i vezinos Estado de  
hombres buenos Empadronadores, y Sepal-  
tidores de la villa de Villada, y demas al  
quien tocare la Execuzion, y Cumplimiento  
de lo que en esta nra Carta i real Provisi-  
on, se da menzion Salud i Gracia Saues,  
que ante los nros Alcaldes de los hmos dal-  
go de la nuestra corte y Chancilleria que  
esta y reside, en la Ciudad de Valladolid  
se presento la Petizion siguiente = N. R.  
Phelipe Armitas en mi de Miguel de Cas-  
tro vezino de la villa de Villada, hizo lexi-  
timo i de legitimo Matrimonio de Santi,

de Casado, y Saul Diez Sumarez y  
Nieto tambien legitimo i legitimimo Nieto  
Sumomo de Naziel de Casado i Catha,  
Luzia su mujer todos difuntos Vecinos  
q. fucion de la villa de Villapadierna, Digo  
q. mparte des i los dhos sus Padres,  
Abuelos i Omas, sus Ascendientes por li-  
nea Recta de Varon hnsido i son hnos dal  
go notarios de Sangre En Cuyo Goze y Po-  
sion Estan i Estubieron en la dha villa de  
Villapadierna, i de tpo Immemorial a esta pte  
y certano aca q. memoria de hombres no ay  
En Contrario, gozando de todas las honrras  
Exenziones franquizas i libertades q. los  
Omas hnos dalgo, sin otras haver pecha-  
do pagado ni Contribuido, En ningunos  
pechos R. ni Conzenales, y viendo como  
es cierto todo lo referido sin cosa ni ac-  
to Contrario loes tambien q. a Causa de  
hauerse pasado mparte abibia a dha villa  
de Villada, i abezindadose i Casadose en ella,

La Justicia Realmento Conzeno i Veci-  
os de dha villa, sean Escusado, i Escusan adan,  
y Comunica amparte, El estado Conzes-  
pondiente a la dha su hidalguia y nobleza.  
de que se sigue notorio gozabe por mrito pal-  
ra Remedio de lo qual A. U. A. pido i sus  
plico se siaba mandar despachar am pte  
Nuestra real Provison con inserz, de  
los Autos a acordados para q. la dha Real-  
mento Conzeno i Vecinos de la Referida  
Villa de Villada, se informen de su  
de mparte suficienz, Calidad y Posesion  
y Conforme a ello, i Autos acordados ledon  
El estado q. le Conesponde a tal hno dalgo  
y q. por aora se le despache por pobre En  
atenz, anotenz bienes, i medios algunos  
y manteneuse i a su mujer i hnos mexam,  
de su trabajo personal, y q. para en adel-  
lante se vea y mformar, con lita, on  
de dho Conzeno i Vecinos de sexual pobre

g. Entocho además, de ser n. que pido mi  
parte de veria m. d. g. a. Amillas. Y esta  
dha. petición por los dhos. m. d. Alcaldes de  
los hues dalgo señor el auto del tenor sig.  
Muzos. De yo presento los autos acordados, en el topo  
de requerir haga constar tener biene de de  
das, y por esta se despache por parte, y para  
en adelante de insinuar, con zitar, del con  
sejo y un testigo en esta corte, en el auto  
del diez rocho del mes de Noviembre de diez rocho del  
mil settecientos y languenta y uno: Raca  
Muzos de la Real. De yo presento el auto del con  
sejo, y de todos  
los demas instrumentos con formes q.  
para el Requimiento se representaren al con  
sejo el es, ante quien pasare esta, la que  
es una copiada ellos, y la entregue al con  
sejo. Insinuando asimismo la respuesta q. dixere  
para q. la ponga en su archivo, y no le haviere  
en el es, o persona en cuo poder pararen  
los demas papeles por menados al fin de esta respu  
esta original de esta como

Asimismo de los dros q. llevar por esta  
Diligencia i demas testimonios q. diere al  
Estapante pena el quatiociento en vidato,  
Vint. i Marzo veinte i quatro de Mill Seten,  
votto del mes de Mayo i quatro: Mercado: Los 15. de las  
Donsas. Cuidades villas i lugares de estos mros Reu  
nos i señorios no hazan recibimiento de ningun  
dalgo a personas a personas, sin que preceda por  
mero la justificación, que se dispone, por la  
ley del señor Rey D. Enrique nonata de  
Oree libro segundo de la nueva recopilación, con  
prezisa obligacion, de dar cuenta dentro del  
un mes al fiscal de la Chancilleria de los q.  
huvieren hecho con apercibim. de proceder con  
tra ellos, y de que se les hana cargo en la Res  
sidencia q. se les tornare, así a los Capitulares  
q. se hallaren a dhos. Requimientos como  
a los es, de sus requerimientos, i de la jus  
tificación q. precediere, a cada uno de dhos. Re  
quimientos para q. bisto por dho fiscal  
siendo legitima i conforme a la Ley.

7  
Nopida Cosa alguna, y nolo siendo pida se  
despache con Inseiz, <sup>On</sup> de ella, y seproceda;  
conforme a dho, y En caso expedirse por el  
Referido Testimonio se lede con la Calidad de  
sin perjuizo del Patrimonio real, asi en el  
Juizio de propeidad, como en el de posesion, y para  
nada de, celebre el despacho necesario, Madrid  
y Menoro treinta e mill setez, <sup>de</sup> tres; Liz;  
Taras: y conforme a lo referido fue acordado  
dado dar esta nuestra Carta para los dha N<sup>os</sup>  
Conzeso y vezinos, de esa referida villa de  
Uada, En la dha razon, y haviendo temido,  
por bien, os mandamos q, luego q, con ella  
seos requiera, por parte del dho Miguel de cast  
tro, os Juntareis en vuestro Conzeso, y  
Muntamiento, segun lo tubiereis de costumbre,  
y estando y confesando, sea la mayor  
parte de los vezinos del estado mal veais, el  
dho uso y nseizos, y les guardad cum  
plid, y Execucion, y En su Execuz, y cum  
plimiento haziendolos constar al tiempo

8  
de Requerrnos, con esta nuestra Carta  
tener vezindad o vienes, En esa dha villa  
ledareis y Señalareis el estado q, leuirtimam  
mente le correspondiese a dho dalgos, o peche  
ro, conforme a los Instrumentos de su fili  
azion, y posesion, q, ante los presentase  
y estando el uso dho su P, y Abuelo, Pus  
estos En los Padrones por pecheiros, no pasais  
a darle otro estado q, el que por ellos resultare,  
auertiendo, pena de Dosientos Ducados  
y para q, mas bien os conste, mandamos  
a los <sup>Nos</sup> de las Ciudades villas y lugares,  
donde el uso dho, su P, y Abuelo, hubieren  
temido sus vezindades q, En vista de los  
Padrones y demas instrumentos q, hubieren  
leden testimonio con toda Claridad, y distin  
zion del estado q, por ellos resultare  
hauer temido vno de la misma pena, los q,  
sebean por los dha N, y Conzeso para el  
Efecto de darle dho estado Informandos,

Para ello siendo necesario con Calidad con  
ven. y lo q. En vista de las Declaraciones ha  
rias de los por testimonio Juntamente con  
Esta mia Carta, al dho Miguel de Casuro  
El qual ade usar dentro de treinta dias  
de sesenta presentarla en la Sala de los dho  
mos Alcaldes de los dho dalgos, con sus di  
lizenzias originales pena de Ingueneta Duca  
dos q. en el dho termino. Corre desde el dia de  
la fha de esta, y no lo haciendo, y cumpli  
endo así queda revocada i sin efecto alguno.  
Otrosi mandamos vno de la referida pena a  
los dho dho Conzelo i Vecinos de esa Enun  
ciada Villa de Villada, q. en caso de que  
vencierais por huse dalgos al dho dho  
de Miguel de Casuro, no paseis a comul  
meate ofizios, ni ponerle en las listas nomi  
nas i Paciones de esa referida Villa, has  
ta tanto q. por los dho mos Alcaldes

7  
De los dho dalgos se acuerda a reconocer  
Y sea mande por la mia real Provisión  
Estando con mismo acuerdo q. en vista de  
el i de sus ynsuamentos se despache otro  
si mandamos a los dho dho Vecinos de parte  
del dho dho Miguel de Casuro. Informas  
on. on. on. de ese dho Conzelo i Vecinos de  
ser pobre de solemnidad, i de q. sus bienes y  
hacienda no llegan a tres mil mrs, para q. en  
su vista se provea lo q. combenga un q. por  
dho razon, ni de las otras diligencias que  
en virtud de esta mia Carta, se hizieren y  
se executaren se lleben diez algunos, por estar  
mandado acudir por pobre, por aora, y otros  
y otros lo cumplido así pena de la mia mrd, i  
de veinte mil mrs para la mia Camara real  
de la qual mandamos a qualquier mrd. ss. el  
quien lo es la notifique, y selle de fee; Dal  
da en Valladolid a diez i ocho de Noviembre

4  
De mill setecientos cinquenta e quatro años =  
D. Joseph Guill = D. Juan Nabuco Cubero =  
D. Antonio de Vesma = D. Joseph vaca de  
Uamiza Es. de Camara e mayor de los hijos  
dado de Castilla de la Audiencia e Chancilleria  
del Rey mio señor la haze Escrivir por  
mandado con acuerdo de sus señores En qual  
tuo años = Chanciller, D. Joseph del Vaxio y  
Salazar = Registrada, D. Jph del Vaxio y Salazar =  
En la villa de Villada a tres dias del mes de  
ziembre de mill setez e cinquenta e uno  
Yo el Infiaescripto Es. de su numero y. <sup>no</sup> ~~mill~~  
tamiento hauendo sido requerido con la  
Provisión antecedente por parte de Miguel  
de Castro vecino de esta dha villa. preze  
dado el Recado de Atenas, e Contesia con  
ponchiento la haze saber, y Notifique a  
D. Pedro de Barr<sup>me</sup> Morales Cochado Abog<sup>do</sup>  
de los R. Consueos Alcalde mayor de

4  
Ella para q. mande Juntar el Ayuntamiento  
y diputados q. componen Conzeso segun es  
tulo y Costumbre En esta dha villa  
para el efecto q. contiene q. vista y entendi  
dida, por sumo; Dicho la Obedencia e Obedien  
Comodo respecto e veneraz, y En su Cumpli  
miento mando q. para lo que contiene dha  
R. Provisión, Juan del Valle Nido Portero  
haga Combocatoria, a los señores D. A. Remim,  
y diputados de las siete Quaxillas a las  
Casas Consistoriales, y en Sala Capitular  
para el dia cinco de este presente mes para  
q. Juntos En su Conzeso se haga saber  
dha real Provisión, y Cumplan por lo q.  
por ella seprebiene, y para ello se haga sab  
ber a dho Portero esta prohibenzia q. fuere  
sumo de q. doi fee e firme = D. Barr<sup>me</sup> Mo  
rales Cochado = Anuemo Mathes e Simas,



de este Común, y de las dhas Juntas  
No el dho <sup>no</sup> ~~es~~ hauiendo precedido recado de aten-  
ción y Contesta debido de sus mdes y diputac-  
dos las hize saber, notificue la real Provisión  
q. ha del principio ganada, á pedimento de  
Castro site q. se le de Estado Conozido de  
no dalgo, opechero q. basta y entendida por  
sus mdes, y para que se le vea la y reformaz,  
q. prebiene dha Real Provisión Enmendada,  
Dieron la obediencia y obediencia con todo Res-  
pecto, y veneración, y en su cumplimiento ma-  
rimes y conformes para proceder segun pre-  
biene, y Calificar la Calidad y Orden del dho  
Miguel acordaron poner previso y comben-  
iente, pasen personas informantes del Estado  
dhal como hasta aquí se practicado á los  
lugares donde zita dha real Provisión, y otras  
partes q. Combenza, á hacer y reforme.

Con los ynsuamentos, y otras Teneros del  
Notificar, para con el mayor áziento  
señalar el Estado q. le correspondia: Y pa-  
ra ello del mismo acuerdo dhas señores in-  
putados por lo q. les toca y en me de este  
Común, y vezinos nonbiaren por y reformar  
tes á los zitados Manuel Vozne Salbe, Diputa-  
do y podenista de la cuadrilla de las Puentes, y  
Juan Vozne Crespo de la cuadrilla de la Puen-  
te quienes precedida la previsa ázienta, por  
sen á practicar con toda yntegridad sin dolo  
pasion ni Engaño el expresado y reforme, y  
asi hecho lo tragan pongan y presenten en este  
Consejo para ensu basta, guardar cumplir  
y Executar lo q. se ordena y manea por dha  
Real Provisión, y para los efectos q. ara lu-  
gar, y Combenza, se haga saber lo que ha  
prebido y acordado del dho Miguel de  
Castro, para q. este se obedezca y se practique.

Con la maior promptitud: Dedicacion por el  
titado para q, se le vea Informar, y se  
los dhes, y informantes nombrados como pre  
sentes q, se hallan y estan azeptacion dho nom  
bramiento y fizecion Executada lo q, se les ent  
Carga, con toda integridad, Esto Respondieron  
y firmaron dhos señores y diputados, los q,  
Supieron doi fee y firme = Do. n. Bart.  
Morales Cochado = D. Pizente Perez de  
Corúza = Manuel Conino Perez = fian.  
nexo Daza = fian. Vorne Crespo = Manuel  
Vorne Salbe = Manuel Chico Teron = Antonio  
nexo = fian. Almorinos y Riza = Gonzalo de la  
Vera = Juan Camizero fian. = Manuel Uau  
des = fian. Alvarez Munoz = Antonio Uau.  
de Lamas Flores;

En esta villa a seis dias de dho mes y año.  
Yo el S. S. no hize saber la Diligencia inon

Examinado Antecedente a Niquel de Castro  
vezino de ella Ensuperona doi fee = Lamas y  
Enlau, de Villada a diez y ocho dias del mes de  
Diciembre de mill setecientos y cinquenta y un años  
Ante el Señor Lic. Do. n. Bart. Morales Cort  
chado Abogado de los Reales Consejos Alcalde  
maior de ella, y Anterior el S. S. Niquel de Cas  
tro vezino de esta dha villa, para la ymfor  
mar, y pobreza q, tiene penda y puebiene la Real  
Provisión q, bapor Cauza presento por Testi  
go, a Esteban Uoro vezino de esta dha villa, sus  
rmo le huvo por presentado y del suso dho tomo  
y Reuio Juramento por Dios nro señor y  
una señal de Cruz Enforma; q, le hizo cum  
plidamente, como se Requiere y vamo del pro  
metido de la Verdad, de lo q, supiere y le fuere  
preguntado y siendolo, y Ensamnado por  
dha Real Provisión que le fue leida y mostrada =  
Dado q, annas de quarenta y quatro años

Conoce debida trazo i Comunicar, <sup>On</sup> En esta  
Articulo de Casado q, representa, así de soltero  
q, se cria En casa de D. Pedro Perez de Ortega  
Como despues de Casado q, siempre asido su  
zino cercano, Como aora lo es ipor esto le consta  
y sabe q, el que presenta no tiene bienes  
ni Caudal ninguno q, su Estimaz, llegue a  
tres mil rrs, i siempre como pobre sea mantenido  
En su familia con su jornal. Como peon del Campo  
y aora lo haze así tambien quando tiene toma su  
jornal; Launque sea verdad, tiene una Casa En  
Vila de Corta Estimaz, Es Manuela Perez  
Surtura q, se la dexaron sus Padres, apensional  
da i cargada de rentas Reales, i foros mas  
lo q, vale, nunca le aconezido ni al presente le  
conoce; Otros ningunos bienes del dho Miguel  
de Casado En esta Segunda Expresado: Los  
los tiene uno En el lugar de su naturaleza, den  
Amaparite, El qual no los sabe ni tiene de ellos

4  
noticia, que sea tubiera lo Expresado y  
manifestara todo lo qual Es cierto la verdad  
y lo q, puede Expresar con Cargo El Juramento  
q, tiene hecho En quese a fimo i Ratifico i q,  
Es edad, de sesenta i nueve años poco mas  
omenos, y no lo fimo, por q, dho no sabe fimo  
Summo doí fee = D. do. Morales = Antem  
Mateo de Tomas Moxez, —————  
En dha villa dho día mes i año ante dho señor  
Alcalde maior, i Antem el Sr. Dho Miguel de  
Casado para la Informaz, de pobre q, tiene  
pedida, i fize En la dha Real provision pres  
entado por Testigo a Mateo Valero vecino de  
ta dha, a quien Summo tomo i recibio Juram  
mento q, le hizo cumplidamente, Como se ve  
quiere, i caso del prometido deza verdad del  
lo q, supiere i le fuere preguntado, y siendo  
Ensamnado por dha Real provision q, le fue  
leida = Dico Es cierto sabe i le consta q,

El presente no tiene ni acaudo ni algunas bienes  
muebles ni raíces q. lleve su Escribano, y precio  
dadas mil ms. de Nelson, y siempre le aconozco  
de Ocaso, y Comuicaz, En Escribano, y mas el  
quarenta y dos años acaudante pobre de solen  
midad, sugeto como peon del Campo q. asido  
y al presente los aun jornal para la prezisa  
manutenz, de persona sumuxer, y familia  
y aun de soltero lebró seruir En Casa de D.  
Pedro Perez de Coruña del titado ministro  
del Campo, por q. aunque es cierto al presen  
te tiene, una Casa Enq. bibe, Esta vaue por  
lozento Es de Manuela Perez sumuxer que  
esta vela dexaron sus Padres a pensio na  
da de foros y zensos Redimibles con mucha  
parte mas de lo que bale, inolea conozido, otros  
ningunos bienes, por que de tenerlos no podria  
dejar menos de sauerlo el testigo, y aqui ma  
nifestando, Y si los tiene Dno, El Dho, Miguel

El Castillo En el lugar de su natural Nacim  
miento, de otra parte no puede decir el testi  
go ni de ello tiene noticia, que de tenerla, aqui  
la manifestara. todo lo qual Es cierto la verdad,  
y lo q. puede decir, sin Cosa En Conuicaz, so  
cargo el Juramento q. hecho tiene En que se a  
firmo y Votifico y que es verdad, de Setenta  
y un años poco mas o menos, y lo firmo Junto  
Consu mdo, En el Es, En fee de ello = Luis,  
Morales = Matheo Valles = antem Matheo  
de Llamas Flores,  
ttº En Ocaso de titado dia mes y año ante dho Sr.  
Alcalde mayor, y antem El Sr, El Expresado ante  
quel de Castillo para la zitada, y informaz, En  
pobre yezida presento por testigo a Banti,  
Expeso yone vizino de su dho, a quien sul  
mnd. tomo y recibio Juramento por Dios mdo  
Senor, y una Señal de Cruz En forma. q. el  
hizo, Cumplidamente como se Requiere y acaud

Del prometido de su verdad, de lo q. Superior del  
fue preguntado, y siendo examinado por  
la dha Real Provisión q. ha del principio q.  
le fue leida y mostrada = Dijo aconozido i co-  
noze del presente del Juado Miguel de Cas-  
tro Vecino de esta villa, de mas de quarenta i qua-  
tro años a esta parte pobre de Volennidad de  
forma q. de soltero le dio servir como peon en  
Campo en casa de D. Pedro Perez de Norega  
Vecino q. fue de esta villa, y despues de Casado  
le habiido siempre salido a ganar un jornal co-  
me del presente lo haze quando le viene para man-  
tenerse, y a su mujer, i familia, mole aconozido  
ningunos bienes muebles ni raizes q. su estima-  
cion lleve a mas mill mrs, y si algunos tiene en  
el lugar de su natural nacimiento el testigo  
no lo puede decir, pero asegura q. a tenerlos fuera  
de ello notizoso el testigo, i aqui lo expresara  
m. saue q. en esta Poblacion, las tengo, por q. aun  
q. es vecino q. en esta villa tiene una casa

7  
q. es en la que del presente vive, esta casa  
dejanon sus Padres, a Manuela Perez su  
mujer en mucha parte mas de lo que vale  
apensionada de foros, i gravada de censos  
redimibles Esto es lo que saue i todo la ver-  
dad, yo cargo el Juramento hecho, en que  
se afirma i ratifico, i que es de edad de  
Zinquenta i seis años poco mas o menos  
y no lo firmo por q. dijo no saue, firmo en  
mi do i fee i firme = Liz, Pedro Morales Amal  
mi Matheo de Lamas Moxez —  
En la villa de Villapadierna, a veinte y un  
dias del mes de enero año de mill setecientos  
Zinquenta i dos, Yo el S. del numero i Auto-  
rumento de ella haviendome requerido por el  
nuel Yosef Salbe, i fian. Yosef Crespo vecinos  
de la villa de Villada, Comisarios, y Informan-  
tes divididos por el Ayuntamiento, Consejo y  
Vecinos de ella, para la averiguacion i Califica-  
cion de su Estado de nobleza q. pretende en a

4  
quella Villa Miguel de Castro Vizcaino de ella  
y natural q. dice sex cosas. Con la Real Pro-  
vision de los señores presidente y Alcaldes de  
la Sala de Ninos dalgo de la Real Chancilleria  
de Navarra ganada, á insuancia, y solizitud de el  
Expresado Miguel de Castro, para practicar  
con las Diligenzias de Padrones y demas;  
y Instrumentos de Calificaz, <sup>on</sup> necesarios para  
ya obtener dho Estado; por mi vista le obe-  
deco con todo aprecio, y estaré prompto á asis-  
tir, á la practica de diligenzias. Y por ella se  
mandan, y para q. así conste lo pongo por Real  
y Dila, y lo firmo = Joseph Jazinto de  
Cruzada

7 <sup>on</sup> En la villa de Villapadierna, á veinte y dos de  
as, del dho mes de Heneyo, y año zurodo de  
Zinguentta y dos, yo dho Es, <sup>no</sup> En Cumplim<sup>to</sup>  
mencion de la Real Provision antezedente  
y para los efectos q. prebiene haviendo preze-  
dido el Recado de Contadria nezesario estando

2  
En las Casas de la Audiencia, y Morada de D.<sup>n</sup>  
Alonso Rodriguez Castañon Alcalde ma-  
yor de esta dha villa, le hize saber lei y noti-  
fique el Comahendo de la Real Provision de  
San Eduardo conozido de los señores Presi-  
dente y Alcaldes de la Real Chancilleria de Val-  
ladolid, ganada por Miguel de Castro Vizcaino,  
delos de Villada, para Calificaz, <sup>on</sup> del Estado  
de Noble que por ella pretende, y por summa  
vista oida, y entendida, por ante mi dho <sup>no</sup>  
Dño la obedeze con todo aprecio, como despal-  
cho de su Rey y Señor natural: Y para que  
tenga efecto lo prebendo en ella mandaba  
y mando, vezite á Cosme de Castro Vizcaino  
notal, y decano de esta dha villa; Ya Rafael  
de Mata Pico sindaco real de ella; por el es-  
tado llano. En cuyo poder oia el Archivo de  
Padrones, de esta dha villa; y una de las lla-  
ves del, para con interbenz, <sup>on</sup> y asistencia de los  
Comisarios, y informantes q. tiene nombra-

dos, la n.<sup>a</sup> Resúmen de Conzexo i vezinos  
de la villa de Villada dar á la parte del Refe  
rido Miguel de Castro el testimonio de padro  
nes q. en los q. En sí estan en  
el Archivo fuesen señaladas por el suso  
dho para lo qual sumo esta prompto á asis  
tir i hazer presentaz, de la llave q. obra en  
supoder, i lo mismo En execute, i el presente Ess;  
de su Ayuntamiento, y por este su auto de  
aceptaz, q. sumo firmo así lo proberio i mand  
do y en fee de ello lo firme = D.<sup>n</sup> Alonso  
Rodríguez Castañon = Anterni Joseph Tal  
zinto de Estrada;

En dho, de Villapadierna este día veinte  
i dos de Henexo, i año Refrido de Zinquenta  
i dos, i el Ess.<sup>no</sup> Zute para los efectos q. es  
presa el auto de aceptaz, anteriormente al  
Cosme de Castro Vecidor de Cano por el  
Estado noble de esta villa, Ensupersonal  
y lo firme = Estrada;

En dho, de Villapadierna dho día mes i año  
yo el S.<sup>no</sup> Zute á Rafael de la Mata Prior  
síndico nral de esta dha villa, por su esta  
do llamo para los efectos q. dho auto es  
presa Ensupersona q. Dho estaba prompto  
á asisuir, y lo firme = Estrada;

En dho, de Villapadierna día mes i año  
antes dho, i el S.<sup>no</sup> Zute para el mismo efec  
to, á Manuel Yone Salbe; i a Fran. Yone Cues  
po vezinos de la villa de Villada, i Comisarios  
diputados i Electedos, por el Ayuntamiento, Con  
zexo i vezinos de ella, para que asisiran á abra  
ber i Reconocer el Archivo de Padrones de esta  
villa, i los tocantes á Miguel de Castro,  
su vezino, para darle el testimonio de padro  
nes q. semana i lo firme = Estrada;

En dho, de Villapadierna dho día veinte i  
dos de Henexo año de mill Setecientos y  
Zinquenta i dos, i el S.<sup>no</sup> doi fee hizo;

Señor D. Miguel de Castro Conde de  
En la real Provisión de vista de auto el Arçibispo del  
real de Padrones de esta villa En Compaña de  
los Señores D. y Ayuntamiento de esta villa Señores  
de los Señores y Comisarios Informantes, nombrados por  
la villa de Villada, para q. Señale las partidas q.  
se encuentran en los Padrones, de dho Arçibispo  
q. Señalaren en su favor, para el Estado  
de Nobleza q. pretende y para q. conste lo firmes  
Escrada—

Y este día por ventura, e hauerse gastado lo Res-  
tante del En la busca de Padrones, e demas yns-  
trumentos pertenecientes a la nobleza q. pretende el  
dho Miguel de Castro vezino en la practica de  
Dilizençias, y para q. dello conste lo firmes—Escrada

Homos Joseph Tazinas de Escrada <sup>No</sup> del numero  
y Ayuntamiento de las Villas y Montañas de  
Cónar, e de los Conçesos de Valdeleznas, e Videsal  
y de esta villa de Villapadierna, Testifico de  
fee e Testimonio de verdad, a los señores q. con

presente bixen q. haviendose me Requerido por  
Manuel Vorne Salbe, e fian. Vorne Crespo vezinos  
de la villa de Villada, Comisarios Informantes  
diputados por la D. Ayuntamiento e Conçeso de  
la expresada villa de Villada, con real prouiso,  
de los señores presidente e Alcaldes de la Sala  
Chamos Jago de la Real Chanzilleria de Valladolid  
para Calificaz. del Estado de Nobleza q.  
Intenta Miguel de Castro vezino de dha villa  
de Villada despues de obedezida por mi la hrze sal-  
ber, y notifiqué a D. Alonso Rodriguez Cast-  
tañon Alcalde mayor, e N. honddinaria de esta  
villa, quien en virtud de su Contestato. la azepto  
y obedezio, como de aprieu, y Subsiguientel-  
mente mando q. para q. se practicasen las  
Dilizençias q. en ella se presinen, seziutase a  
Cosme de Castro Mayor real por el Estado  
Noble, y de cano en cuyo poder oia una  
de las llaves del Arçibispo de Padrones de ella  
y Asimismo a Rafael de la Mata Provs.

Sindico nral por el Estado llano para q  
con Interbenz<sup>o</sup> y asistencia de los Rexis  
des Comisarios ymformantes Quidos por  
dha Villa de Villada, Sumo, quien asistira  
consu llave, y lo mismo Execute el present  
C<sup>o</sup> de Ayuntamiento con la q, obra en su  
poder, seabra dho Archib<sup>o</sup> Reconozcan sus Pat  
rones, i Sede al dho Miguel de Castro el  
Testimonio con ynterbenz<sup>o</sup> de las partidas de Pal  
drones q, Señalare; Thaviendo con Currido dha  
Sumo, Rector de Cano, i Prior Sindico nral  
del Estado llano, con asistencia y presencia  
de los expresados Comisarios ymformantes  
y por antem<sup>o</sup> el C<sup>o</sup> haviendo puesto mal  
nfestas y presentes las llaves de dho Archib<sup>o</sup>  
se avra Reconozco, y del se Reconozcan hab  
llaron i Reconozieron, los Padrones i mas partidas  
siguientes; \_\_\_\_\_  
Primeramente En el Padron de moneda fornal

2  
Se Executo En Esta villa Callebrada  
Entre nobles i Pecheros En los veinte e  
Abul<sup>o</sup> de Mayo de mill seiscientos i setenta  
y quatro, y por testimonio de toresio Monsot  
de Valbuena C<sup>o</sup>, que fue de Esta villa, sien  
do Juez de Esta villa, Juan Correa, i Enpal  
dromadores Juan de Villaxoel, por el Estado  
Noble, y Andres finz por el Estado llano  
cuyo Padron se halla Escrito En papel sellat  
do del año pasado de mill seisc<sup>o</sup> i setenta i  
te, y por otra llana se halla con el Sello de mill  
seisc<sup>o</sup> i setenta i quatro q, se Executo En  
Villad<sup>o</sup> de orden de dha villa, por  
D<sup>o</sup> Juan de seloaga Ponze de Leon, Cavall  
ro del Abito de Santiago convez, q, fue el  
Este Reyno de Leon, su Datta En aquella  
Ciudad, En los seis de Mayo de dho año, el  
setenta i quatro i Refrendada de fian<sup>o</sup> de  
Miranda, q, todo ello es copia del original

Segun Resulta con Cordado, Signado de  
Thouso Alonso de Valbuena; Entre otras partidas  
Consta una q, leída, á la letra dice así:  
Cathalina Gonzá Nuña de Manziel de Cas-  
tro tiene un hijo llamado Santiago de Cas-  
tro; hijo dalgó nouorio. Y En otro padron  
q, es traslado autouizado de Juan de Fresno  
Es, q, fue del numero y Nuntiamiento de  
Esta dha Villa, En virtud de auto probado por  
D. Diego Cosco Justamente Correo, que  
fue en ella, de fecha de veinte y uno de Junio  
del año pasado de mill seiscientos y ochenta y  
seis, siendo Enpadronadores fiam, Co. Villaruel  
y Alonso Gía nombrados por el Conzejo de  
Esta villa, Constata; Otra Clausula q, dice así:  
Santiago de Castro hijo dalgó nouorio tiene  
á Manziel por su hijo. Y En el Padron dha  
nal; q, se Executo En esta dha Villa el año  
pasado de mill seiscientos y Diez años, por ante

7  
Juan de Fontanos, Es, q, fue de las Villas  
y Montañas de León y yndiano En esta vi-  
lla En virtud de probisión q, para ello obrubo  
de las, señores de la Real Chancilleria de Valladolid  
y En virtud de orden q, para hazerle seles  
despacho; por D. Manuel de Pineda Correo;  
q, fue de este Reino de León En los veinte y  
seis de Junio del año pasado de mill seiscientos  
y diez, siendo Juez de esta Villa, á la sazón  
D. Joseph Valbuena, y Vizcacha, y Enpadrona-  
dores Jurados, por ámbos Estados Pedro  
fina, y Diego Rodriguez, Entre otras partidas  
Consta Otra Clausula q, leída, á la letra dice así:  
Miguel de Castro hijo q, queda de Santiago  
de Castro, hijo dalgó nouorio. Y asimismo  
En el nombramiento de oficiales q, esta dha  
Villa hizo el año pasado de mill seiscientos  
y treinta, y siete, Juicialmente por testim,

El Lorenzo de Castro Es, q, fue de dha  
Villa, q, esta en el libro antiguo de dha villa  
de dha Elec, consta q, el dho Manuel de Cas-  
tro se hallava, actual Vecino de ella por el es-  
tado de los libros de dho = Testimonio en Acuer-  
do q, se hizo en dha villa judicialmente en  
los veinte i un dias de Abril del año pasad-  
o de mill seiscientos i ochenta i cinco, const-  
ta q, en dha villa seaurio el nombram<sup>to</sup>, de  
Vecinos de ella; y que leído i publicado en el  
Concejo, se halla benia por Vec<sup>o</sup> de dho Estad-  
o de dho dho, Santiago de Castro, cuyo  
auto paso por testimonio de dho Juan de  
Sueno, a qual ofizio le Vecino dha villa, i se le  
dio posesion de dho Empleo — — —

Todas las Clausulas referidas asi constan de  
los libros padrones i Ditos, Originales de  
los libros antiguos de esta dha villa, aque-  
llos que se hallan enmendados, test<sup>dos</sup>

4  
Comradas, m<sup>o</sup> Encomendadas, Enpoca  
m<sup>o</sup> Enmuchaparte, las q, se Copiaron con  
Asistencia Encomenz, de los dhos Comi-  
sarios Informantes, nombrados N, hoidu  
naria de esta villa, i demas Citados pa-  
ra este efecto i dhos Padrones i libros, se  
bolbieron aenzerrax en dho Archivo; Y para  
q, de ello conste doi el presente q, signo  
y firmo, Junto con dhos Comisarios en  
dha villa de Villapadierna, a veinte i tres  
dias del mes de Enero año de cinquenta  
y dos En estas tres fojas de papel del sello  
quarto menor por Estar mandado ayudar  
por pobre, por aora por los señores de la sala  
de Vata = Juan, Vaxe Crespo = Manuel  
Vaxe Salbe = Entestimonio de Verdad  
Joseph Tazinto de Barada — — —  
reg<sup>to</sup> / Doi fee este propio dia mes i año dho  
por ante mí el Es, no los dhos Comisarios  
Informantes nombrados por el Ayuntamiento

Conzexo i vezinos dela villa de Villada hu  
xeron Requezimiento a Miguel de Castro  
a cuyo favor consta ganada la Real prohibi<sup>on</sup>  
de dar Estado conozido, si tenia mas inst  
tumentos de Padrones, todos tocantes a la  
Calificac<sup>on</sup> del Estado de Noble q, pretend  
de les presente para su Reconozimiento,  
i Compulsa lo haga brebe, i Sumariamente, q,  
Estan prompts ague por aora, y sin pen  
nuzio desu dia notiene otros q, presentant  
y para q, conste lo firme Joseph Sal  
zido Estrada;

Fes de Enlau, de Villapadierna, a veinte tres  
dias del mes de Enero demul Setez, i Zing<sup>os</sup>, tal  
y dos años; Lo D<sup>n</sup> Ygnazio fieno Aquello  
Cura de dha villa, hauendo sido Requezido  
por Miguel de Castro vezino dela villa de  
Villada, i deszendiente de Esta de Villapal  
dierna i por fian, i Manuel Torres vezinos  
i deputados, para el Reconozimiento del

Estado q, se debe dar de hada, i  
plebeo ad Refe<sup>do</sup> Miguel de Castro en  
la dha villa de Villada, donde son vezinos  
los deputados, para q, les Ensi<sup>bre</sup> las  
fes: de Casados i Nacimiento q, asu dia,  
les continense, i Reconoziendo la Causa Must  
ta, Revisare los libros de Esta Iglesia  
de Villapadierna, i entre modernos, i anti  
guos, halla las Clausulas siguientes=  
Enlau, de Villapadierna, a siete dias de el  
mes de Noviembre demul seisientos y  
veinte i nueve años: Lo Bart<sup>me</sup> de Escobar  
Cura propio dela dha villa, Case a Mar  
zú de Castro; ya Maria fienz, vezinos i  
Naturales de Esta dha villa, hauendo  
prezedido las tres moniziones q, manda el  
Santo Conzilio Trenta En los tres dias  
festivos de la Iglesia, i hauendo sido Exa  
mnados En la Doctrina Chistiana, i lo

Yo me, siendo testigos Juan de Villa  
mod, Juan Gutierrez, Bart<sup>me</sup>, finz Pat  
blo de Castro; Andres Guerra, vecinos  
de la dha villa = Bartolome de Escobar  
En veinte i ocho de Julio de mill seiscent  
tos y treinta i siete años; El Lic<sup>Co</sup>, Juan  
delegado, cura de los lugares de Palazío de la  
Riberia; i Vega de Monasterio, Commi<sup>Co</sup> Licent  
zia Vautizo un Niño llamado Santiago  
hijo de Manuel de Castro, i Cath<sup>a</sup> suat  
sus <sup>pe</sup> vecinos de esta villa, fue su Pad  
rino el Lic<sup>Co</sup>, Juan de Samaraces, i Ma  
drina Cath<sup>a</sup> de Castro = y Vizuela o  
Uafañe = En veinte i siete dias de el  
mes de Noviembre de este año de mill  
seisientos i setenta i ocho; Lo fian<sup>Co</sup>  
Correa vicario, Cresta de villapadri  
na; por su <sup>yma</sup> <sup>ill</sup> despose por palabras

4  
Presente a Santiago de Castro, hijo  
legitimo de Manuel de Castro, i Cath<sup>a</sup>  
Era, sus legitimos Padres, ya I Saue  
Díez hija legitima de Roque Díez i  
de Mariana Correa sus Padres, todos  
vecinos de dha villa; i de Palazío de  
la Riberia; y en fee de q<sup>e</sup> los despose, a  
los dhas Santiago de Castro; i Saue  
Díez lo firmo = Ut supra = fian<sup>Co</sup> Correa  
Ensero de henero Vautizo puse olio i Cisma  
Antiguo hijo de Santiago de Castro i del  
Y Saue Díez su legitima mujer fue el  
Padrino Bart<sup>me</sup> Díez finz mal. de el Lugar  
de Quintanilla; testigos el Lic<sup>Co</sup>, fian<sup>Co</sup> Correa  
Bart<sup>me</sup> Díez; i Juan de Manuel Vecinos de  
esta villa, y de Palazío de la Riberia y lo  
firmo = Ut supra = D<sup>n</sup> Pedro de Arenas =  
Concuerdan todas las dhas clausulas con  
las quedan en los libros de mill y seiscientos  
me y cinco, así antiguos como modernos



En la memoria, Salud y gracia a todos q. antes  
los mos Alcaides de los linos dalgo de la ma  
Corte i Chancilleria q. Esta i Reside en la  
Ciudad de Valladolid. Sepresento la Petition  
siguiente: N. P. S. Phelipe Arenillas.  
En me de Miguel de Castro Vecino de la  
Villa de Villada, Digo q. mi parte acudio  
ante V. A. mostrando ser hno dalgo; i don  
do su filiaz, y dicen de sus P. e. i Abuelos  
por linea Derecha de Varon, i hauerlo sido i  
demas sus antipasados, i otras cosas i  
pidio; y se le mando Despachar i Despacho  
Nuestra Real Provison para q. la A. y  
nimiento Consejo i Vecinos de Valladolid  
de Villada, le diesen Estado conocido en  
Noviembre del año pasado, i por pobre i ha  
biendo requerido con ella a la A. y nimiento i  
diputados de las Cuadrillas de la Ciudad  
Villada segun Costumbre nonbraron, dos

Combrados, y noimantes quienes pasaron  
a la Villa de Villapadierna, dizen de Tho  
mi parte, i donde fueron Vecinos sus P. e. y  
Abuelos, y demas sus ascendientes, y sea  
caxon varios y instrumentos en asumpto  
de la justificacion de filiaz, q. se propul  
so por dho mi parte, y su hidalgua i nobles  
za, sin haver huido forma de quexer en  
tregar a mi parte, la N. A. Real provision del  
Claxo Estado q. se le libro, con las dili  
nencias en su virtud obradas, por los In  
formantes, q. se nonbraron mi dar quex  
ta a la A. y nimiento i diputados  
para q. en vista de todo den a mi parte  
el Estado q. le fuere iudicadamente le con  
pondiere todo dividido a monestral  
y por ser a que no llegue el caso de que  
tenga efecto dha pretension en cual  
En  
Atenz, y para Remedio de todo a

9  
Que pido y suplico se enuiva mandas  
Despachar amparate de la Real prohibicion  
Congruas penas y perjurim<sup>tos</sup> para q. sean  
Jose y Manuel Vozes, vecinos de la ciudad  
villa de Villada, y Comisarios y mformantes  
tes, q. fueron nombrados para practicar  
las Diligenzias En Consequenzia de la Real  
prohibicion q. se Espidio amparate de  
dar Estado Conozido, y la Entreguen  
Con todas ellas, y poderlas presentar ante  
la N. de d. villa, para q. Junte los del  
mas del Ayuntamiento de ella, i. dipul  
tados q. deben concurrir segun i. en  
la Conformidad, q. tiene de uso, y cost.  
tumbre, y q. En su vista den a d. homi  
parte El Estado Conozido q. por d. homi  
ynstrumentos legitimamente le toca  
se dando s. n. todo, y para q. tenga Efect  
to, la Prohibenzia mas justa En N. <sup>af</sup>

Auto.

1  
Que pido de d. Arenillas = y En Vista  
de d. d. d. d. por los d. d. d. d. d.  
de los hijos d. d. d. d. d. d. d.  
Provision de d. d. d. para q. los y nform  
mandes dentro de terzero dia, como se han  
Requeridos Entreguen la Provision de dar  
Estado Con las Diligenzias En su Vista,  
practicadas, y la N. dentro del mismo ter  
mino Junte el Ayuntamiento Capitul  
laxer i. vecinos q. se a Costumbrian Junt  
tar para q. En su vista Señalen a esta  
parte El Estado q. legitimamente le  
Correspondiere, i. unos i. otros lo Cumplan  
pena de Zinquenta Ducados, En xrelan<sup>nes</sup>  
Vatt. i. Abril, diez i. ocho de d. d. d. d.  
Zientos i. zinquenta i. dos = Vaca = y con  
forme a lo Refrido fue acordado, q. debial  
mos oemandar dar Esta ma Carta

y Real Provisión para vos dha N.<sup>a</sup> del  
Esa nombrada villa de villada En la dha  
Vazon, i haviendolo temido por bien es,  
mandamos q, luego q, con ella se oviere  
Requerida por parte del dho Miguel de  
Castro, veais el auto ynserido i le Guar-  
dad, y cumplid, En todo y por todo se-  
gun, i como por el se os prebiere i manda  
y En su Execucion, i cumplimiento y  
dentro de diez e tres dias del de la notifi-  
cacion, haced q, fiantes, Jorane, y Manuel  
Jorane, vezinos de esa, nombrada villa, i  
Comysarios ynformantes Entreguen  
la mia Real Provisión de dar Estado  
Conozido q, se dio i libro del referido Mi-  
guel de Castro, i demas Diligenzias,  
q, En su Virtud vbiessen practicado, i exe-  
cutado, dentro del mismo termino

vos dha N.<sup>a</sup> Juntareis el Ayuntamiento  
Capitulares i Vecinos q, fuese de  
Costumbre En el Vicio de Costumbria-  
do, y Confesado sea la maior parte de  
q, un mis. Es.<sup>no</sup> que dello sea presente  
de fee, dareis, y Señalareis del Espre-  
sado Miguel de Castro el Estado q, le  
correspondiere, En conformidad  
de lo q, se os prebiere, i manda por  
la dha mia Real Provisión de dar Estado  
lo q, unos i otros cumpliereis, Vaso de la pel-  
na de los cinquenta Ducados Con tres  
millos En dho auto, i mas de la nul-  
tada mia, i de veinte mill mis para  
la nuestra Camara, Vaso de lo que  
al mandamos a qualquier nuestro Es.<sup>no</sup>  
Requerido, o sta notifique i dello de

se dada En Valladolid a Diez y nueve  
de Abril de mill setecientos e zing,  
y dos = D<sup>n</sup> Juan Nauier Cubero =  
D<sup>n</sup> Juan Domingo de Tunco = D<sup>n</sup>  
Antomó de Sesma = D<sup>n</sup> Joseph Va-  
ca Villamizar Es<sup>no</sup> de Camara e mariscal  
delos hijos dalgo de Castilla, dela Audiencia  
e Chanzilleria del Rey nro se-  
ñor la haze scriuir por su mandado  
con Acuerdo de sus Alcaldes, En  
quatro ôras = Chanziller D<sup>n</sup> Iphel  
Vaxio y Salazar = Removada  
D<sup>n</sup> Joseph del Vaxio y Salazar  
En la villa de Villada a veinte e zing  
dias del mes de Abril de mill setec<sup>os</sup>  
y zingenta e dos años; Lo Gauziel Pe-  
rez de Noriega Es<sup>no</sup> del numero de  
Ella; hauendo sido requerido, con esta

Real Provisión la haze saber des señor  
Luz D<sup>n</sup> Balt<sup>me</sup> Morales e Coichado,  
Abogado delos R<sup>os</sup> Conseyos Alcaldes  
Mayores de Esta villa, quien En su obed-  
ezimiento mando se Execute lo q<sup>e</sup> por  
esta Real Provisión se manda. Esto Res-  
pondio firmo e firme = Luz Morales =  
Antuen<sup>o</sup> Gauziel Perez de Noriega  
En esta villa de Villada a quatro dias  
del mes de Mayo de mill setecientos e  
quenta e dos años; yo el Es<sup>no</sup> notifique  
Esta Real provisión, a fran<sup>co</sup> Vorre Cuest  
po. vezino de ella q<sup>e</sup> D<sup>no</sup> Esta prompto  
a cumplir con lo que por ella se manda  
Esto Respondio doi fee = Noriega =  
Doi fee como lo el dho Es<sup>no</sup> no podido no  
tificar Esta dha Real Provisión a el dho  
Vorre Salbe vezino de Esta villa a causa

N<sup>o</sup> 10

on

fee:

Haver Estado i Estar En Juntas  
En virtud de las <sup>Cas</sup> app. y para q, así  
conste lo firmo = Gabriel Perez &

Noviega

En la villa de Villada, a siete dias del mes  
de Mayo de mill setezientos i zinq, años,  
años estando juntos En las Casas con  
sistoriales y su Sala Capitular El  
nos D<sup>n</sup> D<sup>n</sup> Balt<sup>me</sup> Morales Cochado  
Abogado de los R<sup>os</sup> C<sup>os</sup> D<sup>os</sup> D<sup>n</sup> Bern  
nardo Perez de Noviega Gabriel Carrion  
Alcaldes ordinarios por ambos Estados  
D<sup>n</sup> Santiago Rodriguez G<sup>ra</sup>; Manuel  
Maudes Parde Remidores J<sup>ph</sup> Valle  
No; y J<sup>ph</sup> Ruano Ruano Protes  
tales D<sup>a</sup> y R<sup>o</sup>imiento de esta d<sup>ha</sup>  
Villa; D<sup>n</sup> Andres Escalada; y Ma  
nuel Chico Zenon Diputados dela  
Villa del Parral; J<sup>ph</sup> Muñoz dela  
Quadrilla delas Puercas D<sup>n</sup> Fran<sup>co</sup>

7  
Daza; y Juan Carrizo Vizcosal  
dela Quadrilla de S<sup>ta</sup> Maria, Santiago  
Carrizo Flores, dela Quadrilla de Abajo  
Fran<sup>co</sup> Cavallero Lanzon y Fran<sup>co</sup> Noviel  
Crespo, dela Quadrilla dela Puente; Fran<sup>co</sup>  
Moratino y Puga; i Domingo Qui  
jada Simon dela Quadrilla de Uivernal  
Antonio Herrera, i Gonzalo dela Vega  
diputados dela Quadrilla de Peralejos  
todos delas siete de q, se compone este  
Comun; y hazen Consejo, Juntas con d<sup>hos</sup>  
D<sup>os</sup>; En virtud de los Poderes, otorgados  
asu favor; y al de Cada uno, ynsolidum  
por su Respetiva Quadrilla, vno del  
Caus<sup>os</sup>, q, presentaron en forma; por los aus  
entes q, no aspodido con Curia, por con  
fesar, Como Confesaron Ver la maior mas  
Cruzida y Sanapante; lo el Ess<sup>no</sup> de ello;  
doi fee, y precedido el Recado de atenz<sup>os</sup>, i con  
tesia con la debida vema i Lizenzia hizo sal  
ber ley y notifiq, a d<sup>hos</sup> Señores i diputad  
dos estando así Juntos la Real provision

Ganada de pedimento de Miguel de Castro  
Vecino de ella, En Diez y ocho de Nobiem-  
bre del año proximo pasado sin darle es-  
tado con las Diligenzias En su Naturas practi-  
cadas por Juan, y Manuel y Manuel y Manuel Salbe-  
y informantes: Y tambien la Real Provisi-  
on q<sup>a</sup> antecede las q<sup>as</sup> obedezieron con todo Res-  
pecto y veneraz, q<sup>as</sup> Encomendados de su Con-  
thendo y de dhas Diligenzias, Dixerun q<sup>as</sup>  
Respecto dello obrado, con dha primera Real  
Provisi-  
on, nose justifica En bastante for-  
ma, el dho y filiaz, del dho Miguel y q<sup>en</sup>  
Esta villa siempre atremido el Estado  
de Pechero, Es el mismo q<sup>as</sup> por aora le se-  
ñalan y le corresponde, y para q<sup>as</sup> Esto,  
mas bien se acredite el presentae ss,  
ponga Justificaz, a Continuar, con ante-  
glo a los instrumentos q<sup>as</sup> le sean Escribidos  
delos Archibos de Este Conum, por sus  
Claveros (sin Embargo como hauez Reparte-  
mientos de serbizio) hordinario por donde  
Resulata hauez thendo dho Estado de Pechero

Y lleban señalado y no otro, i hecho sele in-  
tinue todo original; del Suso dha Segun-  
y Como suprebiene En dha Real Provisi-  
on demandos Copia autentica, devodo  
En dho Archiba Esta Respondieron i fin-  
maron los q<sup>as</sup> supieron de q<sup>as</sup> doi fee y  
firme = Don D. Bar. Morales Cochado =  
Bernardo Noviega = Gabriel Casarod =  
Jn. Sanzaq. Rodrig. Garcia = Manuel  
Maudel Pardo = Joseph Vallejo fernandez =  
Joseph Duano y Duano = Andres Coca  
Lada = Domingo Zuacada Simon =  
Juan Jose Crespo = Juan Moratinos =  
y Juca = Gonzalo de la Vega =  
Santiago Camero = Antonio  
Herrero = Joseph Munoz = Juan  
Daza = Juan Camero fern = Antem  
Matheo Cellamas flores =  
En cumplimiento dello q<sup>as</sup> se prebiene en  
la Diligenzia, antecedenza, es el dho Real  
theo de Damas Flores Ess<sup>no</sup> del numero y  
Nuntamientos de Esta villa, Justifico

doífee; y testimonio de Krsad, como es  
tando En sus Casas Consistoriales i sa  
la Capitulo. donde Esisten los Archi  
bos i papeles Instrumentos perteneci  
entes á su Común, hauendo con curado  
los Claueros consus Respetibas llaves, me  
fueron Esibidos i Mostrados del Archi  
bo antiguo los Repartimientos hechos en  
tre los vezinos Pecheros de Esta villa  
de las Comidades, deméres conque debie  
ron Contribuir para Utilizias ó soldados  
Ejecutados por su Mantenimiento Entre  
las Siete Quadrillas de que se componen  
desde el año demill Settecientos i Veinte i  
tres, hasta el de mill Settecientos i Cator  
ce, ambos inclusibes, En los q, Resulta no  
Contribuieron los hijos dalgos m seles re  
partieron, ningunas Comidades por dho  
año antes bien consta q, dha contribuz  
i Repartio a los del Estado xial, i que  
Entre los vezinos de Esta Clase que

Comprendia la Quadrilla, dela Puente fuel  
yncluso Miguel de Castro á quien dho  
año de veinte, i tres, le Repartieron dos  
rs, el de Settecientos i veinte i dos, la mis  
ma Comidad; y en siguientes los años an  
tesores, hasta el Titulo demill Sette, i  
Catorze En la misma Quadrilla, tambien se  
Repartio del dho Miguel la Comidad que  
Consideraron correspondiente En cada uno de  
ellos, por dho dho de soldados como por me  
nor Resulta de dhos Repartimientos, i en  
la quadrilla que ba mencionada, — — —  
Asimismo me fue Esibido dho Repartim  
hecho por los rs, n, i Mantenida de Esta  
villa, desu Archivo nuevo En el año pasad  
do demill Settecientos i treinta i seis,  
En virtud de orden de V. M. de can  
tidad de rs, q, llamando Contribuza  
por Utensibros, i asus vezinos de ambos  
Ciudades con separazi, <sup>on</sup> de los nobles i exon  
tos, segun prebiene dha Real orden, i entue

la Clase de los del Estado, y Qual  
della de la Puente Separaron para  
dha Contribucion y Arrendamientos del dho  
Miguel de Castro tres m<sup>s</sup> de Ven  
Tambien se me exhibio de dho Archibo  
El Padron y bezonario qual q<sup>o</sup> En  
virtud de auto de los señores Presidentes  
y oidores, de la Real Chancilleria de Valladolid  
procedido en diez de Noviembre de mill  
seiscientos y treinta y seis, apedimento  
del señor fiscal, Condestable de Castilla  
dos. se hizo entre los vecinos de esta  
Villa, por Lucas Miguel y Claudio  
Gonzalez Andino Enpadronadores nombrados  
por su Ayuntamiento q<sup>o</sup> con asistencia  
de este Executaron, por mi testimonio  
y al dho principio, Casa y Calle  
yta, Condestable, y Claridad de la Clase  
q<sup>o</sup> á cada uno pertenecia En el día dos  
de Julio de mill seiscientos y treinta  
y siete ó fonzieron en quatro del mismo

Mes, y año q<sup>o</sup> presentaron y fue publica  
de Estanda En Conzento segun practica  
los s<sup>os</sup>, N<sup>os</sup>, y Carmin, y diputados  
de quese Compone; En el día cinco del  
mismo mes y año y En dho Padron en  
tre los vecinos de la Quadrilla de la Puente,  
cu uno que dize, así Miguel  
de Castro Pechero  
Y del dho Archibo tambien se me exhibio  
Una pieza de autos hecha En virtud  
de Real orden de S. M. (q<sup>o</sup> Dios Q<sup>o</sup>)  
En el año pasado de mill seiscientos y  
quarenta y siete, para el señalamiento  
de ocho soldados q<sup>o</sup> se separaron  
de esta Villa, para la Recutta de los Reser  
vados de la Infanteria Española, y ha  
biendo precedido las Conduzentes Dize  
nias, hasta q<sup>o</sup> se hizo por la N<sup>o</sup> de esta  
Villa, con asistencia de los Parrocos de  
sus dos Iglesias el día treinta de Agosto

de dho año de todas los mozos maiores de  
Diez y ocho años En el día siguiente haui-  
endose reconocido expuso razon i alistamiento  
de los abiles y utiles para la Refeida Elecc<sup>on</sup>

y Entre estos fue uno de ellos Miguel  
de Castro hijo de dho Miguel q, se le tub-  
o i Considero por abil

Como todo mas por menor Resulta de los  
Instrumentos q, han situado a queme re-  
mito i bolbi a los Archiveros, i Enmendado  
lo acordado por el Consejo de la presente  
q, se oyo i firmo En villa de Azaio diez  
dias demas Setecientos i cinquenta y dos

Intestimo de verdad: Matheo de Llamas  
Alcalde = Enm<sup>do</sup> = Alcaldes = M<sup>o</sup> = Cor<sup>o</sup> = pa-  
sante = Vengo = ello en una virtud dho Mi-  
guel de Castro Respondio = Valga

Copia de las Reales Provisiones y diligencias  
originales q, por ahora quedan en mi oficio y poseo  
a queme remito; Tenfee Cello y el dho  
Matheo de Llamas Alcalde = el num<sup>o</sup> y signa-  
tura de dho de villa de Azaio en un dia de ella

En la presente q, se oyo y firmo para poner  
en su Archivo diez y seis de Mayo de  
mill Setecientos cinquenta y dos años; en las treynta  
fornas para y sta. pleyp. Entero del dho quanto  
se oficio las Intemas comun pr. pobre

~~Manuel de Castro~~  
~~Manuel de Llamas~~  
~~Manuel de Llamas~~

Dize yo Miguel de Castro vecino de esta villa q,  
Vengo a las dos Reales Provisiones i diligencias su-  
tas aqui copiadas de el Sr. D<sup>o</sup> Llamas En. Remite i dos folios  
utiles i por no Cauen firmar lo hizo am<sup>o</sup> Diego de Llamas  
Perez Torra m<sup>o</sup> Cünado vec<sup>o</sup> de esta villa de villa  
de Azaio diez i ocho demas de Azaio  
y cinquenta i dos =

Manuel Perez Torra